



Centro de Estudios Superiores de Tepeaca  
Clave de Incorporación 21MSU1038V



---

POR EL FOMENTO DE LA  
CIENCIA Y LA CULTURA

---

## REGLAMENTO DE BIBLIOTECA



## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La biblioteca es un servicio de apoyo académico a la investigación y docencia. Constituye un acervo cultural, que crece y se desarrolla con la participación constante de la Comunidad Escolar, y brinda la posibilidad de tener u obtener la información requerida para el desarrollo profesional y académico.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de sus fines, la biblioteca asume las siguientes obligaciones:

- A) Simplificar los procesos técnicos
- B) Ofrecer un servicio eficiente y cortés de asesoría y apoyo al usuario.
- C) Organizar y ofrecer cursos de capacitación sobre el uso de los servicios para el personal y para los usuarios.
- D) Implementar normas, políticas y procedimientos para el mejor funcionamiento de los servicios, de común acuerdo con la Dirección General.
- E) Suscribir convenios que favorezcan al usuario y comunicar las mejoras realizadas.
- F) Llevar un control estricto de todo el material.

## Capítulo II De los Usuarios

**Artículo 3.** Tendrán acceso a la biblioteca en calidad de usuarios, aquellos que presentando documento que identifique o certifique:

- A) Los alumnos del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.
- B) Los ex alumnos, pasantes y titulados.
- C) El personal académico y administrativo.



D) Los solicitantes de otras Instituciones de Enseñanza Superior, empresas, organismos públicos y privados y sociedad en general, previa solicitud y autorización por la Dirección General en comunicación con servicio de biblioteca.

**Artículo 4.** El usuario deberá identificarse con credencial institucional vigente o identificación autorizada. En su caso, deberá facilitar la revisión de sus pertenencias al entrar o salir de la biblioteca.

**Artículo 5.** Para solicitar el servicio de visitas guiadas a grupos, es necesario dirigirse al Responsable de la Biblioteca, al menos con un día de anticipación.

**Artículo 6.** La orientación a estudiantes de nuevo ingreso y cualquier otro curso de capacitación se ofrecerán en fechas y horas preestablecidas por la biblioteca.

### **Capítulo III**

#### **Del Préstamo Del Material**

**Artículo 7.** Los usuarios podrán solicitar en préstamo material de biblioteca. El préstamo será interno dentro del área de biblioteca o externo, fuera del área de la misma.

**Artículo 8.** El préstamo externo de material se otorgará presentando la credencial institucional vigente, haciéndose notar que de no entregar el libro en tiempo y forma el responsable será acreedor a una penalización que puede ir desde una multa hasta el pago total del material biblio-hemerográfico.

**Artículo 9.** Tendrán derecho a préstamo externo los alumnos, personal docente, administrativo y tesisistas durante un lapso no mayor a 72 horas, lapso en el cual queda comprendido el retorno del material bibliográfico; el préstamo del acervo bibliográfico se proveerá dentro del tiempo laboral del ciclo escolares.

**Artículo 10.** El usuario podrá solicitar material de la colección general.



**Artículo 11.** La biblioteca señala como tiempo máximo de período de préstamo normal, la cantidad de 72 horas siendo este periodo el comprendido para el uso y entrega del material bibliográfico, además si así fuera el caso, la biblioteca puede solicitar la devolución de material en casos urgentes y justificados, independientemente de la fecha de vencimiento.

**Artículo 12.** El material de colección general o propiedad de profesor, que reserve por un período académico para apoyar sus cursos, tendrá un uso limitado de acuerdo a las indicaciones del depositario y se resguardará en “reserva semestral”.

**Artículo 13.** Los préstamos son intransferibles. El usuario que solicitó el préstamo se hace responsable de regresar el material a tiempo y en buen estado.

**Artículo 14.** No se otorgará en préstamo externo el siguiente material:

- a) Colecciones especiales.
- b) Diccionarios, enciclopedias, catálogos, directorios y similares.
- c) Periódicos.
- d) Revistas.
- e) Originales de audio y vídeo.

#### Capítulo IV

##### De la Responsabilidad de los Usuarios

**Artículo 16.** Los libros del acervo general no devueltos en la fecha señalada, causarán un cargo diario por cada material del acervo a partir del siguiente día de la fecha de vencimiento, contando días festivos y domingos, de acuerdo a procedimiento y cuota vigente establecidos por la Subdirección Administrativa.

**Artículo 17.** El material del acervo de reserva permanente y semestral que no sea devuelto en la hora señalada causará un cargo por cada hora de retraso; para tal efecto,



cuentan las veinticuatro horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos, de acuerdo a procedimiento y cuota vigente establecidos por la Subdirección Administrativa.

**Artículo 18.** En caso de pérdida total o parcial en cualquier tipo de material, el usuario deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Notificar la pérdida del material y reponerlo en un plazo máximo de diez días, ya sea con otro ejemplar igual al perdido o cubriendo el valor comercial del mismo, así como un cargo más del costo vigente por proceso de catalogación.
- b) Si el usuario pierde el material en préstamo cuya edición está agotada, tendrá que reponerlo con otra del mismo tema o valor que le designará la biblioteca y pagará un cargo conforme a la cuota vigente preestablecida por el proceso de catalogación del nuevo título.
- c) En caso de que el usuario devuelva el material en mal estado, deberá cubrir el costo de reposición del mismo.

**Artículo 19.** Los usuarios podrán ser sancionados en los siguientes casos:

- A) Fumar o ingerir alimentos, bebidas o golosinas dentro de la biblioteca.
- B) Encontrar dentro de sus pertenencias material no autorizado para su préstamo al momento de salir de la biblioteca
- C) Por el maltrato de materiales bibliográficos y bienes materiales del inmueble.
- D) Por faltar a las reglas morales y de urbanidad dentro de La biblioteca
- E) Por infringir cualquier Artículo contenido en el presente reglamento.

**Artículo 20.** Cualquier usuario podrá ser suspendido en todos sus derechos ante el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, por el término mínimo de un período escolar o definitivamente, por daño o mutilación de las obras, colecciones, mobiliario y/o equipo de la biblioteca, obligándosele además a cubrir el costo por la reparación o reposición de los mismos.



**Artículo 21.** Los adeudos vencidos con el servicio de biblioteca serán causa de restricción de otros servicios institucionales, incluyendo aquellos que están relacionados con el curso extraescolar de las Licenciaturas comprendido como Servicio Social, Internado Rotatorio de Pregrado y Procesos de Titulación.

**Artículo 22** Todo alumno que presente adeudo en los pagos de colegiatura o reinscripción, estrictamente queda prohibido el uso de servicios de biblioteca.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del Ciclo Escolar 2012-2013.

**Segundo.** Todos los imponderables o imprevistos de éste reglamento quedarán sujetos a aprobación del Consejo Directivo.